



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 697 -2015-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 28 AGO. 2015

VISTOS:

El Informe N° 805-2015-GRAP/07.04 de fecha 27/08/2015, el Informe N° 870-2015-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, de fecha 20/08/2015 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Señor Benigno Hurtado Nuñez, en fecha, 20/07/2015, suscribieron el Contrato Directoral Regional N° 036-2015-GR-APURIMAC/DRA., con el objeto de contratar madera tornillo (aguano), por la suma de S/. 223,301.50 nuevos soles, para su entrega en el plazo de ejecución de 16 días calendario, para el Proyecto: "Ampliación de la Oferta de Servicios Educativos de la I.E.I. N° 722, I.E. Primaria N° 50666, I.E. CEMA Tambulla del Centro Poblado de Tambulla, Distrito de Challhuahuacho – Cotabambas – Region Apurimac";

Que, el Contratista Señor Benigno Hurtado Nuñez, en fecha, 14/08/2015, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 01-2015-BHN., documento mediante el cual, solicita ampliación de plazo, para la entrega de madera aguano, del Contrato Directoral Regional N° 036-2015-GR-APURIMAC/DRA., por el periodo de 30 días calendario. Argumentando que: 1) El plazo contractual viene resultando muy corto, porque las maderas a entregar del proyecto proceden en su totalidad de Madre de Dios – Puerto Maldonado, en ese sentido teniéndose en cuenta la cantidad de madera solicitada por su Entidad, es considerable, cuyo transporte desde su origen presenta (aserradoras de madera – selva) presenta una serie de inconvenientes y dificultades de orden natural, como es la falta de lluvias en la selva que en esta época está afectando por el fenómeno del niño, hecho que hacen que el transporte de maderas que es por medio de balsas, se haga muy difícil, ya que el cauce de los ríos bajan considerablemente y no favorecen el transporte hasta el sitio de carguío, ya que los ríos son los únicos medios de transitabilidad para el traslado de madera, porque no existen carreteras para la circulación de vehículos motorizados (carros, tractores), en la zona de aserrio. 2) Las maderas a entregar es una cantidad considerable aun cuando los pedidos a las maderas se han hecho con anticipación, y como Proveedor no tenía la seguridad de resultar ganador de la buena pro, para realizar mis pedidos con mayor anticipación, sin embargo a la fecha cuento con la totalidad de madera en mis depósitos de la Ciudad del Cusco, lisitos para ser entregados el único inconveniente es que la madera se encuentra todavía semi seca y requiere ser secado en un ambiente adecuado, como muestra en las fotografías que adjunta lo cual no cuenta la obra, por lo que, se requiere un lapso aproximado de 30 días para el secado completo y que la madera esté en condiciones óptimas para su uso. 3) Adjunta copia de contrato, 02 folios de fotografías de madera y 12 copias de facturas.

Que, la Ing. Liliana Martínez Durand – Residente de Obra del Proyecto de la referencia, en fecha 20/08/2015, emitió el Informe N° 122-2015-G.R.AP./SGO/RO-LMD/AOSE-Is.Es.:I-P-CEMA TAMBULLA., documento mediante el cual, señala que teniendo en consideración los antecedentes documentales, y con el objetivo de cumplir las metas programadas y cumplir con el objetivo del proyecto, recomienda aprobar la ampliación de plazo por el periodo de 30 días calendario, solicitado por el Contratista. Documento que fue tramitado por el Sub Gerente de Obras, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y esta a su vez derivó los actuados a la Dirección Regional de Administración;

Que, la CPC. Rocio Narvaéz Choquecahuana – Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, en fecha 27/08/2015, a horas 4.15 pm, remitió el Informe N° 805-2015-GRAP/07.04, solicitando al Director Regional de Asesoría Jurídica, el acto resolutorio correspondiente, para lo cual remite la solicitud de ampliación de plazo, la opinión del área usuaria y demás actuados;

Que, al respecto se señala que, el Informe N° 805-2015-GRAP/07.04 y sus anexos, fueron entregados al Especialista Legal, en fecha viernes 28/08/2015 a horas 12:50 PM, quien procedió a revisar y evaluar la documentación correspondiente, procediéndose a proyectar el acto resolutorio en el término de 1 hora.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



697

Por ello, se adjunta copias del Cuaderno de Entrega Documentos a Abogados de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, que forman parte integrante de la presente resolución;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017, denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en sus artículos:

Artículo 2° sobre el objeto y refiere que: "El objeto del presente Decreto Legislativo es establecer las normas orientadas a maximizar el valor por dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que estas se efectúen de manera oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en el artículo 4° de la presente norma". **Siendo el caso, que si el Contratista no cumple con la prestación en el plazo ofrecido, por causas que le son imputables, incurre en penalidad por mora en el cumplimiento de las prestaciones que le corresponden. Penalidad que está prevista en el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 165° de su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

Artículo 41° sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) 41.6) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". **Uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública.**

Que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente; es decir, para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;

Que, asimismo la normativa establecida en el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece **Artículo 175°:** sobre la ampliación de plazo contractual, y refiere que: "Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. 3) Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del Contratista por culpa de la Entidad, y; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor. El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)" **Si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, la prestación se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, el plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la prestación;**

Que, de la revisión y evaluación de los antecedentes documentales de la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 30 días calendario, referente a la entrega de maderera aguano, objeto del Contrato Directoral Regional N° 036-2015-GR-APURIMAC/DRA., petitionado por el Contratista Benigno Hurtado Nuñez. **Se advierte que:**

1) El Contratista al momento de suscribir el Contrato Directoral Regional N° 036-2015-GR-APURIMAC/DRA., de fecha 20/07/2015, tenía conocimiento, que este Contrato es ley entre las partes, que obliga a los sujetos de la relación contractual. Siendo el caso, que el Contratista debía de cumplir con el objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el capítulo III de la sección específica de las bases - condiciones especiales del proceso de selección. Por tanto, las causales determinantes de los atrasos, sustentado por el Contratista mediante Carta N° 01-2015-BHN., **ES SU PROPIA NEGLIGENCIA O DOLO, HECHO QUE EVIDENTEMENTE ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.**

2) El Contratista no puede transferir sus riesgos propios y que tengan el carácter de previsibles, al contrato suscrito con el Gobierno Regional de Apurímac, no siendo válido que el Contratista solicite una ampliación de plazo, argumentando que las maderas a entregar proceden en su totalidad de Madre de Dios - Puerto Maldonado, problemas en los medios de transporte y demás argumentos, con el que sustenta que el plazo contractual es muy corto, motivo por el cual, no podía entregar el bien objeto de contrato de manera oportuna.

3) El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S.N° 184-2008-EF. y sus modificatorias, regula en el artículo 175° sobre las causales y el procedimiento de ampliación de plazo contractual; siendo el caso, que el Contratista no ha actuado conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en este artículo. Debido a que el Contratista: no ha señalado expresamente cual es la causal de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



ampliación de plazo, ni ha adjuntado documentación, que pruebe fehacientemente, que dentro de los 07 días hábiles siguientes, se ha finalizado el hecho generador del atraso o paralización, dentro de su plazo contractual.

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos, la Opinión Legal N° 438-2015-GR-APURIMAC/DRAJ, de fecha 28/08/2015 y conforme a lo establecido por el Contrato Directoral Regional N° 036-2015-GR-APURIMAC/DRA., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF. - modificado por el D.S. N° 138-2012-EF., deviene en improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo", por el periodo de 30 días calendario, respecto a la entrega de madera aguano, objeto del Contrato Directoral Regional N° 036-2015-GR-APURIMAC/DRA., petitionado por el Contratista Benigno Hurtado Nuñez, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular, establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **CASO CONTRARIO SE ESTARIA ESTABLECIENDO UN TRATO PREFERENTE A FAVOR DEL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO Y ACTUAL CONTRATISTA, EN PERJUICIO DE LOS DEMAS PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCION;**

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y leyes sus modificatorias, la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22/12/2014 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 30 días calendario, respecto a la entrega de madera aguano, objeto del Contrato Directoral Regional N° 036-2015-GR-APURIMAC/DRA., petitionado por el Contratista Benigno Hurtado Nuñez, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular, establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de acuerdo a los antecedentes documentales, y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Benigno Hurtado Nuñez, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, y CUMPLASE;



MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

WFVT/GR.
AZB/DRAJ
KGCA/Abog.